NOTA

El siguiente modelo constituye una guía para la redacción de los estatutos sociales, por parte de los socios de las micro, pequeñas y medianas empresas cubanas. No tienen carácter vinculante ni constituyen “una camisa de fuerzas”, es sencillamente una herramienta auxiliar que puede ser tenida en cuenta al momento de su redacción.

La redacción de los estatutos sociales no debe verse como un momento sencillo y sin importancia, todo lo contrario, es uno de los momentos más importantes en el proceso de constitución de una empresa. Constituyen los estatutos la norma que regula el funcionamiento interno de una sociedad mercantil, de modo que, la Ley determina las cuestiones generales y los socios deben construir sus estatutos, a partir de lo que establece la norma jurídica, pero atemperado a las características y particularidades de cada una de las empresas. Es algo así como construir un traje a la medida. No se trata de repetir lo que establece la norma jurídica, lo que en ella está dispuesto, tiene carácter obligatorio y debe ser de obligatorio cumplimiento. Se trata de crear y construir sus normas internas ajustadas a la realidad de cada negocio. Debe tenerse en cuenta que, en la medida que los socios sean capaces de ser previsores en la redacción de los estatutos, así será la posibilidad de sortear situaciones conflictuales que se puedan presentar durante el funcionamiento de la micro, pequeña y mediana empresa.

Esta propuesta de estatutos ha sido concebida para las MIPYME que pretendan constituirse por dos o más socios. Para el caso de aquellas que se integren por un único socio, algunas de las cuestiones de este proyecto deben ser modificadas, es el caso, por ejemplo, de la distribución en el capital social, en tanto existe un solo socio y por tanto no habrá lugar a la distribución de participaciones sociales. Otro ejemplo es el de la Junta General de socios, en tanto en las sociedades unipersonales no existe este órgano precisamente por su carácter asambleario, y por tanto no hay acuerdo de socios, sino que el socio único adopta decisiones.

MODELO DE ESTATUTOS SOCIALES

**CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

# DENOMINACIÓN

**Artículo:** La sociedad se denomina\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ Sociedad de Responsabilidad Limitada

**OBJETO SOCIAL**

**Artículo:** La sociedad tiene por objeto social: **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

El objeto social de la MIPYME podrá modificarse, previo acuerdo adoptado en Junta de General de Socios, así como de la correspondiente autorización del Ministerio de Economía y Planificación.

**(Para el diseño del objeto social o actividad económica sugerimos que la formulación sea lo más general posible de modo que contenga todas las actividades que la MIPYME pretende realizar. Para la concepción del mismo debe tenerse en cuenta el Listado de actividades prohibidas que figura como Anexo en el Decreto 49/21 del Consejo de Ministros.)**

**DOMICILIO**

**Artículo:** El domicilio Social se establece en\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, República de Cuba.

**Artículo:** Los socios podrán cambiar el domicilio de la sociedad, previo acuerdo adoptado en la Junta General de Socios.

**DURACIÓN**

**Artículo:** La sociedad tendrá una duración de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_años contados a partir de la fecha de la inscripción en el Registro Mercantil.

**(No existe un plazo predeterminado para la duración de la MIPYME, por lo que el mismo podrá ser definido o indefinido, depende de lo que los socios determinen al momento de su constitución. Si los socios lo consideran pertinente pueden establecer un período determinado y, posteriormente, prorrogarlo, con lo cual se estaría extendiendo, el período de duración de la sociedad, lo cual debe realizarse antes del vencimiento del plazo de duración reconocido en los estatutos. En este sentido debe tenerse en cuenta lo que al respecto se regula por la norma del registro mercantil)**

**Artículo**: La comunicación entre los socios, entre los socios y la sociedad y con el órgano de administración puede realizarse por los medios convencionales o telemáticos. Los socios están obligados a notificar a la sociedad una dirección de correo electrónico y sus posteriores modificaciones si se producen. Las de los socios se anotan en el Libro Registro de Socios y las de los Administradores, en el acta de su nombramiento y pueden consignarse en el documento de inscripción de su cargo en el Registro Mercantil.

**CAPITULO II**

**CAPITAL SOCIAL**

**Artículo**: El Capital Social asciende a la suma de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ pesos cubanos está suscrito y desembolsado totalmente por los socios. Se encuentra dividido en \_\_\_\_ participaciones sociales con un valor nominal cada una de ellas de \_\_\_\_ y numeradas correlativamente del \_\_\_\_ al \_\_\_\_\_\_\_, ambas inclusive.

El capital social está dividido de la siguiente manera:

Socio A: \_\_\_\_\_\_\_

Capital: $\_\_\_\_\_\_\_.

No. participaciones sociales: \_\_\_\_\_

Socio B: \_\_\_\_\_\_\_

Capital: $\_\_\_\_\_\_\_.

No. participaciones sociales: \_\_\_\_\_

Socio C: \_\_\_\_\_\_\_

Capital: $\_\_\_\_\_\_\_.

No. participaciones sociales: \_\_\_\_\_

**(Se deberán incorporar tantos socios existan en la sociedad con la referencia a la cifra del capital social suscrito y desembolsado y al número de participaciones de las que es titular)**

**Artículo**: Los socios pueden realizar aportaciones no dinerarias, bien al momento de la constitución o como parte del aumento del capital social. Las aportaciones no dinerarias que se realicen, necesariamente deben ser valoradas económicamente. La valuación de los referidos aportes se realizará de la siguiente manera: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

(**Los socios deberán ponerse de acuerdo y, por consiguiente, determinar en los estatutos los métodos para la valoración económica de los bienes y derechos que se aporten, así como el concepto en el que se realizan los mismos)**

**Artículo**: Se pueden transmitir las participaciones sociales por actos inter vivos, onerosos o gratuitos, entre los socios o a terceros si estos emiten su consentimiento por escrito. En ambos casos se requiere la adopción del acuerdo en Junta General de socios de conformidad con lo establecido en los presentes estatutos y en la legislación vigente.

**Artículo**: El socio que pretenda realizar la transmisión de su participación al resto de los socios comunicará su intención por escrito de modo que permita acreditar su recepción. La referida comunicación la realizará a través del órgano de administración, para que, en un plazo de quince (15) días hábiles, a partir de la emisión de la comunicación, manifiesten su interés en adquirirlas.

**Artículo**: Transcurrido este período de tiempo, si fueran varios los socios interesados en adquirir las participaciones se distribuyen entre ellos a prorrata en correspondencia con la participación que posean en el capital social.

**Artículo**: Si todos o alguno (s) de los socios decide (n) no ejercitar el derecho de adquisición preferente, el socio transmitente podrá transmitir su (s) participación (es) social (es) a un tercero.

**Artículo**: De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, se someterá a la aprobación de la Junta General de Socios la intención del socio transmitente de trasmitir su (s) participación (es) social a un tercero.

**Artículo**: En caso de transmisión de las participaciones sociales el valor de las mismas y demás condiciones se expresan en la oferta.

**Artículo**: Toda transmisión de las participaciones sociales implica una modificación estatutaria que deberá realizarse cumpliendo con lo que en este sentido se establece en las disposiciones legales vigentes.

**Artículo:** El aumento del capital social se realiza por creación de nuevas participaciones sociales o por elevación del valor nominal de las ya existentes.

**Artículo:** La reducción del capital social se realiza mediante la disminución del valor nominal de las participaciones sociales, su amortización o su agrupación.

**Artículo:** El aumento y la reducción del capital social se acuerda por la Junta General de Socios por\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

**(Para lo cual se requiere que el acuerdo se adopte bien por mayoría cualificada o unanimidad conforme lo dispone la legislación vigente)**

**CAPITULO III.**

**ÓRGANOS SOCIALES**

**Artículo**: Los órganos sociales de esta sociedad serán: La Junta General de Socios, el órgano de administración y el órgano de control y fiscalización.

**(Se deberá determinar cuál es la estructura que adquiere el órgano de administración (si es administrador único o consejo de administración)** **y el órgano de Control y Fiscalización** **(se deberá determinar cuál es la estructura que adquiere este órgano al igual que en el anterior.)**

**JUNTA GENERAL DE SOCIOS**

**Artículo**: La Junta General de Socios es el máximo órgano de la sociedad, tiene carácter asambleario y deliberativo, está integrada por todos los socios y su función es deliberar y decidir sobre los asuntos que son de su competencia de la forma estatutariamente establecida.

**Artículo**: Los socios, reunidos en Junta General debidamente convocada y constituida, deliberan y deciden sobre los asuntos propios de la competencia de la Junta, a través del voto de la mayoría establecida en los presentes Estatutos, y en su caso, por la ley.

**Artículo**: Todos los socios, incluso los que estén en desacuerdo y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General de Socios.

**Artículo:** Los socios que estén en desacuerdo con la adopción de un acuerdo de la Junta General podrán impugnarlo siempre que los mismos seancontrarios a ley, contradigan lo dispuesto en los Estatutos sociales o lesionen el interés de la sociedad o se adopten en beneficio de uno o varios socios o de terceros.

**Artículo:** La Junta General de Socios delibera y decide sobre los asuntos siguientes:

1. La aprobación de los balances y estados financieros.
2. El nombramiento y separación de los administradores y liquidadores, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
3. Nombramiento de los integrantes del órgano de control y fiscalización.
4. La modificación de los estatutos sociales.
5. El aumento y la reducción del capital social.
6. La transformación, fusión y escisión de la MIPYME.
7. La disolución de la MIPYME.
8. Igualmente podrá impartir instrucciones al órgano de administración o someter a autorización la adopción por dicho órgano de decisiones o acuerdos sobre determinados asuntos de gestión.
9. Aprobar el balance inicial y final de la liquidación.
10. Evaluar la gestión social.
11. Transmisión de las participaciones sociales

**(Las atribuciones que aquí se determinan son las que se establecen en el Decreto Ley, además de estas, los socios podrán determinar otras atribuciones a la Junta General de Socios con la única limitación que no forme parte de las atribuciones conferidas a otros órganos para así evitar superposición de funciones)**

**Artículo**: La Junta General de Socios puede ser ordinaria, extraordinaria o universal

**Artículo:** La Junta General ordinaria debe celebrarse siempre en los primeros seis meses de cada ejercicio social, a la finalización del Año Fiscal, para aprobar la gestión social llevada a cabo por los administradores, aprobar, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado del ejercicio social anterior y, en su caso, sobre la distribución de las utilidades y otras cuestiones de carácter económico-financiero que se le sometan.

**Artículo**: La Junta General extraordinaria son todas aquellas que se celebren fuera de las fechas señaladas para las ordinarias, siempre que lo requiera el desenvolvimiento de la sociedad. Las sesiones extraordinarias de la Junta General de Socios serán convocadas por el órgano de administración, para ello tendrá en cuenta lo relativo a la convocatoria establecido en los presentes estatutos.

**Artículo:** La convocatoria para la celebración de la Junta General ordinaria y de la extraordinaria se realizará, por los administradores, dentro del plazo de quince (15) días hábiles de antelación a la fecha fijada para la reunión de la Junta General. Integrará el contenido de la convocatoria el Orden del Día a tratar en la Junta, la hora, fecha y lugar de su celebración.

**Artículo:** De conformidad con lo establecido en el artículo precedente, junto a la convocatoria, los administradores o en su caso el administrador único enviará a los socios toda la información necesaria relacionada con los asuntos a tratar en el orden del día. De forma que los socios puedan tener un conocimiento preciso de la situación comercial y económica de la Empresa y deliberar y decidir sobre los asuntos que figuran en el orden día con el conocimiento preciso. Durante ese período cualquiera de los socios puede solicitar aclaraciones o información complementaria.

**Artículo:** No obstante, lo previsto anteriormente, la Junta General universal puede considerarse válidamente constituida sin previa convocatoria si se reunieran la totalidad de los socios y aceptaran por unanimidad la celebración de la junta de socios, así como el orden del día propuesto.

**Artículo**: Los socios pueden asistir a las reuniones de la Junta General por sí o mediante representante o apoyos previstos de forma voluntaria o judicial y con los ajustes necesarios en cada caso. En caso de que actúe un representante, este deberá acreditar, ante el órgano de administración, de cualquier forma, aceptada en Derecho, su carácter. Los acuerdos tomados por los representantes, obligan a los socios que se han hecho representar. Si no constare en documento público, la representación debe ser especial para cada Junta.

**Artículo**: La representación es siempre revocable y se entiende automáticamente revocada por la presencia, física o telemática, del socio en la Junta o por el voto a distancia emitido por él antes o después de otorgar la representación. En caso de otorgarse varias representaciones prevalece la recibida en último lugar.

**Artículo**: La Junta General de socios celebrará sus sesiones en el domicilio social o en el lugar que decidan los titulares de las participaciones, pudiendo celebrarse con la presencia física de los socios, así como a través de medios telemáticos, siempre que se permita la correcta identificación de estos.

**Artículo**: En relación con lo dispuesto en el artículo anterior, en la convocatoria se especifican los medios a utilizar, que deben garantizar el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos.

**Artículo**: La convocatoria de las Juntas ordinarias y extraordinarias de socios se realizará, por escrito y a través de alguno de los siguientes medios:

1. Notificación personal entregada en mano a cada socios;
2. Correo electrónico; o por
3. Cualquier otro medio que deje constancia de la recepción de la comunicación y de su contenido.

(**En cualquier caso, debe constar la notificación de la recepción de la convocatoria por parte de los socios**)

**Artículo:** Las notificaciones o correos electrónicos se enviarán además de a los socios según los registros de la sociedad, a las personas que posean la correspondiente autorización para representar a los socios, siempre que se haya comunicado esa representación con anterioridad a la notificación de la convocatoria de la Junta.

**Artículo**: Los acuerdos de la Junta General de socios alcanzados en cada una de sus sesiones, se adoptan válidamente por mayoría simple de los votos emitidos por los socios presentes o representados, salvo en las materias que se relacionan a continuación, que exigirá se aprueben por mayoría cualificada o unanimidad las siguientes decisiones:

a) La adopción y la modificación de normas internas que ordenen el funcionamiento de la MIPYME;

b) la forma de administración y su modificación;

c) los aportes de los socios, en su caso;

d) la transformación y la reestructuración de la MIPYME, dentro de la cual se encuentran los procesos de fusión y escisión;

e) la disolución;

f) incorporación de nuevos socios;

g) otros que se establezcan por la Junta General de Socios.

(**Los socios deberán determinar el mecanismo por el que adoptarán estos acuerdos, es decir si se adoptarán por unanimidad o por mayoría y podrán ampliar el listado de cuestiones que requieren una mayoría reforzada.**)

**Artículo:** Se redactará el acta de la Junta que podrá ser realizada por el Secretario, o por quien haya actuado como tal en la reunión. Las Actas se numerarán consecutivamente cada año.

**Artículo:** El Acta estará encabezada con su número respectivo e indicará, al menos:

* El lugar, fecha y hora de la reunión.
* La forma y la fecha con que se realizó la convocatoria de la reunión.
* La lista de los asistentes con indicación del número de participaciones sociales de las que son titulares.
* Los asuntos tratados; las decisiones y los acuerdos adoptados y el número de los votos emitidos en favor, en contra y las abstenciones.
* Las declaraciones escritas presentadas por los asistentes durante la reunión.

Los acuerdos se enumerarán consecutivamente cada año y de forma ascendente; las actas serán firmadas y aprobadas por los socios presentes en la reunión.

**Artículo:** El acta se circulará ente los socios, la será aprobada y firmada, por los socios participantes, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la celebración de la junta o al menos se muestre su conformidad mediante correo electrónico y se firme materialmente en la siguiente reunión. No obstante, lo anterior los acuerdos producen los efectos inherentes desde el momento en que han sido adoptados, salvo aquellos que, conforme a lo que se dispone en la legislación vigente, requieren de aprobación.

**Artículo:** Las actas se transcribirán al Libro de Actas, que debe ser habilitado por Notario Público, y se encontrará bajo la custodia del Secretario Letrado.

Si los acuerdos son inscribibles, deben ser inscritos en el Registro Mercantil correspondiente.

**Artículo:** Para que la Junta General de socios se encuentre válidamente constituida, deben estar presentes los titulares de las participaciones que representen al menos el\_\_\_\_ del capital social. De no existir el quórum reglamentario, se librará una segunda convocatoria dentro de los tres (3) días naturales siguientes y se celebrará la sesión dentro de los diez (10) días posteriores a la misma.

En caso de reiterarse la falta de quórum se cursará una tercera convocatoria en los mismos términos de la segunda.

**(Es importante que al establecer el porcentaje de los titulares de las participaciones debe tenerse en cuenta la cantidad de socios, así como su participación en el capital social, de modo que, en caso de MIPYMES con más de dos socios, deban estar presente para la válida constitución de la Junta General como mínimo dos socios)**

**Artículo:** Los socios pueden reunirse mediante video conferencia o soporte de comunicación similar o mediante otras formas instantáneas de comunicación auditiva o audiovisual por medio de la cual todos los socios que participen en dichas reuniones sean capaces de oír y ser oídos por los participantes.

**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

**Artículo:** El órgano de administración tendrá a su cargo la gestión y representación de la sociedad.

**Artículo:** La representación se extenderá a todos los actos necesarios para el desarrollo del objeto social, incluidos aquellos que tengan carácter de complementario o accesorio.

**Artículo:** El órgano de administración, como parte de la gestión desarrollará las atribuciones siguientes:

1. Administrar todos los bienes de la sociedad, aprobando la estructura administrativa de la entidad y sus dependencias;
2. Celebrar contratos necesarios para el eficiente desarrollo de las actividades de la sociedad, ajustándose a lo que estos Estatutos y las leyes establecen;
3. Autorizar la apertura o cancelación de cuentas bancarias en las monedas en la que la sociedad está autorizada a operar, así como las personas con firmas autorizadas para operarlas o cancelarlas, tanto en bancos del sistema bancario nacional como en el extranjero;
4. Realizar todas las operaciones que procedan con documentos mercantiles, títulos o valores en general.
5. Dictar los reglamentos y regulaciones para las actividades y organización de la sociedad y establecer el sistema de contabilidad que más se adecue a su actividad, pero ajustado a las Normas Cubanas de Información Financieras y las exigencias fiscales;
6. Informar **trimestralmente** a la Junta General de socios sobre la marcha de los negocios de la sociedad, elevándole los estados financieros que correspondan;
7. Presentar el estado financiero, el balance general anual, el estado de pérdidas y ganancias y la memoria explicativa, así como los documentos que sean pertinentes, a la consideración de la Junta General de socios de conformidad con lo establecido en los presentes estatutos;
8. Proponer fundadamente a la Junta General de socios en la reunión ordinaria anual, la distribución de utilidades y su monto; la cuantía de las reservas facultativas que considere procedentes en adición a las establecidas conforme lo establecido en los presentes estatutos;
9. Registrar en el Libro Registro de socios a los titulares y los traspasos de participaciones cuando proceda;
10. Redactar la fundamentación económica para el incremento o disminución del capital social, sometiéndolo a la Junta General de socios para su decisión;
11. Otorgar poderes y revocarlos, haciendo delegación de facultades delegables a un miembro del consejo o a un tercero. No son delegables las facultades exclusivas reservadas a la Junta General de Accionistas.
12. Proponer a la Junta de socios el presupuesto anual de ingresos y gastos de la sociedad, el Plan de negocios y objetivos anuales;

m) Aprobar los Manuales de Normas y Procedimientos de las actividades que desarrolla la Sociedad;

n) Conocer de cualquier otro asunto que someta a su consideración alguno de los socios de la Junta de Socios;

o) Elaborar la propuesta de modificación de Estatutos Sociales con el fin de que la Junta de socios proceda a su análisis y aprobación;

p) Elaborar la propuesta de transformación o liquidación de la Empresa con el fin de que la Junta de socios proceda a su análisis y aprobación;

q) Proponer a la Junta de socios el destino e inversión de las reservas de la Empresa;

r) Cualquier otra que la Junta considere.

**Artículo:** Los administradores ejercerán sus funciones durante\_\_\_\_\_\_ años. Pueden ser reelegidos de manera indefinida por la Junta General de socios. De igual manera pueden ser revocados del ejercicio de sus funciones en cualquier momento.

**Artículo:** El órgano de administración se integra por un único miembro o por un Consejo de Administración.

**(Los socios deben definir cuál es la estructura que pretende adopte este órgano)**

**Artículo:** El órgano de administración se integra por un único miembro al que corresponde en exclusiva la administración y representación de la sociedad.

**Artículo:** El Consejo de Administración estará compuesto por un número mínimo de \_\_\_\_, y máximo de\_\_\_\_ miembros los que actuarán de manera conjunta. Siempre deberá estar integrado por un número de miembros impar.

**Artículo:** El Consejo delegará atribuciones de su competencia en uno de sus miembros.

**(Se debe determinar cuáles son las atribuciones que se le delegarán a esta persona.** **Téngase en cuenta que el órgano de administración cuando está integrada por varias personas que actúan de manera conjunta, precisamente por su carácter colegiado, requiere de una persona que sea el vínculo para exteriorizar o llevar a vías de hecho las decisiones del órgano.)**

**Artículo:** El órgano de administración podrá reunirse cuantas veces lo estime pertinente. Se convocará por quien decidan los socios en los presentes estatutos o en la Junta General. La convocatoria se realizará por medio de escrito físico o correo electrónico, remitido a la dirección de cada miembro del consejo y que permita acreditar su recepción, con una antelación mínima de \_\_\_\_\_\_ días hábiles anteriores a la fecha de la reunión, en el que se expresará el lugar, día y hora de esta y el orden del día.

**Artículo:** El miembro del órgano de administración que haya sido designado para realizar la convocatoria del órgano debe poner a disposición del resto de los miembros del Consejo de Administración toda la documentación que tengan derecho a conocer u obtener relacionada con la convocatoria.

**Artículo:** El Consejo de Administración se celebrará en el lugar indicado en la convocatoria. Si en la misma no figurase el lugar de celebración, se entenderá que ha sido convocado para su celebración en el domicilio social.

**Artículo:** La asistencia podrá realizarse por medios telemáticos. Para ello, en la convocatoria se especificarán los medios a utilizar, que deberán garantizar el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos.

**Artículo:** El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran, presentes o representados, el número de consejeros previsto en los estatutos, siempre que alcancen, como mínimo, la mayoría de los miembros que lo integran.

**Artículo:** El consejo de administración adoptará los acuerdos por mayoría de votos.

**ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL**

**Artículo**: El órgano de Fiscalización y Control tiene las facultades siguientes:

1. Realizar actividades de control a los bienes y recursos que integran el patrimonio de la MIPYME;
2. verificar el cumplimiento de las disposiciones vigentes, de los estatutos y acuerdos de los órganos de dirección y administración de la MIPYME;
3. convocar la Junta General de Socios cuando se requiera;

**(La determinación de estas facultades no es cerrada, podrán los socios determinar otras atribuciones a este órgano, para ello deben tener en cuenta que las nuevas facultades no se superpongan con las de otros órganos)**

**Artículo**: Se integra por \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ socios.

**Artículo**: En el caso de MIPYMES unipersonales el socio único podrá designar a un tercero que tenga a su cargo las atribuciones del órgano. Responderá el socio único del control y fiscalización de la MIPYME.

**Artículo**: El órgano de Control y Fiscalización realizará acciones de control a la empresa con una frecuencia \_\_\_\_\_\_\_.

**Artículo**: Tendrá a su cargo informar a la Junta General de Socios a través de escrito fundamentado, de los resultados y recomendaciones derivadas de las acciones de control que realice en la sociedad. Si fuera necesario, teniendo en cuenta la trascendencia del resultado del control realizado se informa al día natural siguiente a la celebración de la Junta General de Socios.

**Artículo**: Alertará a la Junta General de socios sobre la existencia de alguna de las causas de disolución prevista en los estatutos o en la legislación vigente.

**Artículo**: Podrá convocar a la celebración de la Junta General de socios, de manera extraordinaria, ante la existencia de una causa de disolución.

**CAPÍTULO IV**

**RESERVAS, PAGO DE UTILIDADES, DIVIDENDOS**

**Artículo**: El primer año social de la compañía iniciará en la fecha de inscripción de esta en el Registro Mercantil hasta el 31 de diciembre del propio año. El resto será de 1 de enero al 31 de diciembre.

**Artículo**: Además de la reserva legal establecida, los socios acuerdan establecer una reserva voluntaria que será determinada su creación y porcentaje por los socios en Junta General.

**(El porcentaje de las mismas será determinado por los socios en Junta General)**

**Artículo**: La distribución de utilidades se realiza ya sea en proporción a la participación que corresponda a cada socio o a partes iguales, y se aprueba por la Junta General.

**(En este sentido los socios deberán determinar cómo se hará efectiva la distribución de utilidades, es decir si es en proporción a la participación en el capital social o a partes iguales. Téngase en cuenta que en este tipo societario los socios obtienen sus beneficios por lo que aportan)**

**Artículo**: La distribución de utilidades se aprueba por la Junta General de Socios y se hará efectiva \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**(Corresponde a los socios determinar si procede o no la distribución de utilidades, el momento, frecuencia y la forma del pago en que se hará efectiva tal distribución)**

**Artículo:** El reintegro del valor de la participación que posea el socio que pierda esta condición se realizará de conformidad con las condiciones siguientes\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ y en el plazo \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_. Dicho reintegro podrá realizarse al propio socio, a la persona que él designe o a quien corresponda, en dependencia de la causa que motivó la pérdida de la referida condición.

**CAPÍTULO V**

**EXTINCIÓN DE LA MIPYME**

**DISOLUCIÓN**

**Artículo:** La sociedad se disolverá por las causas y en las formas previstas en la ley.

**LIQUIDACIÓN**

**Artículo:** Durante el período de liquidación continuarán aplicándose a la sociedad las normas previstas en la ley y en estos estatutos que no sean incompatibles con el régimen legal específico de la liquidación.

**Artículo:** En la fase de liquidación los administradores actuarán como liquidadores.

**(Esto no constituye una fórmula cerrada, los socios podrán decidir quién o quienes actuarán como liquidadores. Doctrinalmente los administradores sociales, que han tenido a su cargo la gestión y representación de la sociedad, se convierten en liquidadores si los socios así lo deciden, pero de igual manera es posible decidir que actúen como liquidadores otras personas. El nombramiento de estos en uno u otro caso requiere ser realizado a través de la Juta General de Socios)**

**CAPÍTULO VI**

**SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

**Artículo**: Los conflictos que se generen entre los socios de la MIPYMES serán resuelto, en primera instancia por vías amigables. En caso que estos no logren llegar a un entendimiento, el conflicto se resolverá por la vía judicial.

**Artículo**: Los que surjan entre los socios y la sociedad, se resuelven, en primera instancia por vías amigables. En caso que estos no logren llegar a un entendimiento, el conflicto se resolverá por el tribunal competente.

**Artículo**: Los conflictos que se generen entre la sociedad y terceros, se resuelven, según lo dispuesto en la legislación vigente.